

San Juan de Pasto, 05 de marzo de 2021

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO (R)

E.S.C.E

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA – Protección constitucional del fuero especial de protección laboral por salud y fuero de madre cabeza de familia.

Medida cautelar: Protección derecho fundamental a la Seguridad Social por enfermedad y suspensión provisional de acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 136 del 26 de febrero 2021.

DIANA MILENA TORRES SILVA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 37084898 de Pasto, vecina de la ciudad de Pasto, asisto ante el Juez Constitucional para radicar Acción de Tutela en contra del Departamento de Nariño – Secretaria de Educación del Departamento, representado por el Doctor **JHON ROJAS** o quien haga sus veces y solicitar por este medio la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, subsistencia, trabajo digno, protección a la condición de madre cabeza de familia, protección al fuero especial de estabilidad laboral reforzada por salud, derecho a la vida digna, entre otros Derechos fundamentales.

Fundamento la acción de tutela en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Ingrese a laborar al servicio de la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño en mi condición de Docente Provisional, siendo nombrada con Resolución No. 631 del 8/22/2018.
2. El nombramiento se realizó con base al proceso de Paz y las normas de Posconflicto para atender a los educandos de las Zonas Rurales que sufrieron el flagelo de la Guerra y siendo uno de los requisitos para este nombramiento el Arraigo del docente en el respectivo municipio por un periodo mínimo de un año o haber vivido que dice textualmente en El Acuerdo No. CNSC 20181000002626 DEL 19-07-2018 “Haber Nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de qué trata el artículo 4ª de la Resolución No. 4972 de 2018”.
3. Encontrándome al servicio de la entidad Accionada, adquirí las siguientes enfermedades laborales

- a) Obesidad Crónica
 - b) HIPOTIROIDISMO
 - c) LUMBAGO
 - d) Estrés postraumáticos
 - e) Entre otras consecuencias que se me vienen generando en mi salud y que hasta la fecha los médicos tratantes no especifican por encontrarme en proceso de evaluación y calificación.
4. Las anteriores patologías se presentan como enfermedad laboral producto del estrés postraumático que genera el trabajo; por el viaje permanente diario desde el casco Urbano de Sotomayor hasta el sitio de la Institución Educativa (vereda campo Bello); por la falta de conciliación de sueño; por la presión que se soporta en el día a día en el sitio de trabajo por la violencia y el miedo que generan los grupos alzados en Armas. El estrés postraumático que se genera como causal de todas las patologías informadas se presenta por la atención de padres de familia, estudiantes y comunidad en general, en la solución de sus problemas diarios. Será la ARL la que determine en su respectivo dictamen el origen de mis problemas de salud y el porcentaje de pérdida de capacidad Laboral para que con fundamento de ello, se adopten las medidas respectivas de corrección y mejoramiento.
 5. Soy Madre cabeza de familia con un hijo menor de edad, llamado ERICK SANTIAGO GUERRERO TORRES, quien presenta problemas de salud y requiere de tratamientos médicos especiales.
 6. He laborado en la Institución Educativa Técnica Comercial Pangùs, durante el periodo comprendido entre 8/22/2018 hasta el momento y el ingreso que recibo producto de mi fuerza laboral, se constituye en el mínimo vital y la subsistencia de la suscrita Madre cabeza de familia y de mi hijo menor de edad Enfermo.
 7. Con los ingresos de mi trabajo también he invertido en prepararme cada día mas, para garantizar un mejor servicio público y educativo, y he logrado obtener el título de ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE de la Universidad de Nariño y soy CANDIDATA AL TITULO DE MASTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES de la universidad Española UNIR de la Rioja.
 8. Para lograr la educación anterior, he acudido a endeudamientos o créditos y actualmente debo por mi Maestría la suma de 40.000.000 millones de pesos, valor que cancelo con mis ingresos que me genera la fuerza laboral especializada que ofrezco.
 9. Señor Juez solicito el favor de tener en cuenta el endeudamiento asumido para lograr mi superación y alcanzar el título de MASTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.
 10. El concurso en el que salió elegida la Docente PAOLA ANDREA CUARAN LOZA, puede estar viciado de nulidad por cuanto me informan que la docente no tiene Arraigo en el municipio de los andes Sotomayor y menos en la vereda de Campo bello donde queda la Institución, siendo uno de los requisitos para

concurrir por esa plaza, y de ser verdad que no tiene el arraigo de este municipio, se constituiría en la demostración de este requisito exigido, en una Falsedad, lo que me lleva a solicitar al Juez de tutela, ordenar la suspensión provisional del Acto Administrativo de Nombramiento RESOLUCIÓN NÚMERO 136 del 26 de febrero 2021, en periodo de prueba de la docente PAOLA ANDREA CUARAN LOZA, hasta tanto se verifique la veracidad o falsedad del requisito, para lo cual solicito se comisione al CTI de la Fiscalía general de la Nación, para que realice la respectiva investigación.

11. Mediante Derecho de Petición radicado en los siguiente correos electrónicos: calidadeducativased@narino.gov.co comitederechoshumanos@narino.gov.co conexiointotal@narino.gov.co contactenos@narino.gov.co contratacion@narino.gov.co gestionorganizacional@narino.gov.co gobierno@narino.gov.co juridicased@narino.gov.co proteccion@narino.gov.co ssan@narino.gov.co supervision@narino.gov.co ula@narino.gov.co atencionalciudadano@mineducacion.gov.co notificaciones@narino.gov.co sednarino@narino.gov.co calidadeducativased@narino.gov.co contratacion@narino.gov.co E.S.C.E., solicite respetuosamente al representante legal del Departamento de Nariño y al Secretario de Educación, el favor de considerar mis fueros especiales de estabilidad reforzada por salud y por ser madre cabeza de familia, antes de tomar cualquier decisión de despido y en caso de darse el nombramiento de la persona que ganó el concurso, solicite se me reubique laboralmente, guardando silencio el Departamento hasta la fecha sobre mi petición.
12. Con fecha 01 de marzo de 2021, notificada a las 4:16 P.M., se me informan en mi correo electrónico el acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 136 del 26 de febrero 2021, donde nombran a la señora PAOLA ANDREA CUARAN LOZA, como docente en mi reemplazo en la Institución Educativa Técnica Comercial Pangùs, desconociendo los fueros ampliamente informados y explicados en mi derecho de petición de fecha 23 de Febrero 2021.
13. Explique en mi Derecho de Petición en forma muy amplia los fundamentos en que soporto mis PETITUMS y especialmente indico los preceptos jurisprudenciales emitidos por las altas cortes de cierre, donde se ampara esta clase de fueros, los que solicito al Juez de tutela sean valorados y considerados en garantía al derecho fundamental de Igualdad.
14. Favor considerar y valorar la importancia de los preceptos jurisprudenciales de cierre o de unificación, los que son orientadores del ejercicio del Juez y son garantes de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, de la Constitución, específicamente de los artículos 2, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 93, 228, entre otros y demás disposiciones ampliamente indicados en mi Derecho de Petición que anexo a la presente Tutela.
15. Todo despido solo puede fundamentarse en el mal servicio y cuando existen los fueros especiales que indico por encima de las normas se encuentra la protección de la Persona en su vida, en sus derechos y Libertades y por encima

de cualquier disposición esta la constitución y el fin del contrato Social previsto en el Artículo segundo, tal como lo ha previsto el artículo 4 de la Norma Fundamental.

16. Me considero afectada con la decisión del representante Legal del Departamento de Nariño y sus delegados por cuanto se está afectando mis derechos fundamentales y también los Derechos fundamentales del Menor que represento y se está desconociendo los Fueros de Estabilidad reforzada y se apartan los funcionarios públicos de los preceptos jurisprudenciales que son parte del ordenamiento jurídico, como lo ha establecido claramente por la Corte Constitucional y la Procuraduría.
17. En mi Derecho de Petición soy muy amplia y explícita, indicando al servidor público los fundamentos constitucionales y legales en que se fundamenta la protección especial que requiero y le solicito al señor gobernador y a su Secretario de Educación, cumplir con el artículo 25 de la constitución Nacional, respetar los tratados internacionales ampliamente explicados e indicados y aplicar en garantía al derecho a la igualdad una serie de preceptos jurisprudenciales que no han sido considerados por el servidor público, jefe de la administración Departamental, lo que debe ser valorado por el Juez Constitucional para proteger los derechos que solicito se Tutelen.
18. Adicional a los hechos anteriores informo que mediante escrito sustentado radique ante el señor GOBERNADOR y su secretario de educación, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL 26 DE FEBRERO 2021.
19. Los recursos se sustentan en manifestarles primero que ellos dicen en el acto administrativo que no cabe recursos contra el mismo, desconociendo que toda decisión de la administración Pública que define situación jurídica de un particular como es mi caso, siempre es y será objeto de los recursos para que el mismo funcionario que produjo el acto, revise su Error y lo corrija, pero si se mantiene en el mismo Error, será el superior inmediato quien proceda a hacer la revisión, corregir el error y no afectar la situación particular del ciudadano.
20. Manifiesto que mediante el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL 26 DE FEBRERO 2021, me declaran insubsistente en un cargo que fui nombrada como docente provisional, dentro del marco del acuerdo de Paz y de conformidad con el Decreto Legislativo 882 del 26 de mayo de 2017, donde se establece reglas y condiciones muy precisas entre las cuales se destaca lo indicado en el Artículo 13 que refiere a nombrar personal de la Zona y demostrar el Arraigo. He conocido por fuentes informativas, que la docente PAOLA ANDREA CUARAN LOZA, no reúne el requisito de Arraigo y en cambio yo si lo reúno y soy docente desde el 24 de agosto de 2018 en el municipio de los andes Sotomayor.
21. El Decreto Legislativo 882 del 2017 y el acuerdo de paz, establecen con claridad que en cada Municipio debe existir un Plan de Educación Rural, con enfoque Territorial y es obligación promover la educación universitaria del docente Rural

vinculado dentro de este plan de educación Rural y respeta el Decreto ley 1278 de 2002, y yo como docente de la Institución Educativa Técnica Comercial Pangus, en acatamiento a estas disposiciones y en busca de esa profesionalización, he realizado importantes inversiones en lograr una Maestría en Tecnología educativa y Competencias Digitales, y ustedes están desconociendo este Aspecto, a además están afectando mis derechos fundamentales a la estabilidad Laboral Reforzada que ampliamente explique y fundamente en mi derecho de petición con fecha 23 de Febrero 2021 en su correo electrónico, del cual no he recibido respuesta, pero en cambio si recibí el acto Administrativo, objeto de los recursos. Además, debe tenerse en cuenta, el Alto endeudamiento al que me sometí para cumplir con el mandato del Acuerdo de Paz, lo previsto en el Decreto Legislativo 882 de 2017 y lo previsto en el decreto Ley 1278 del 2002, lo que busca única y exclusivamente el mejoramiento continuo del servicio educativo para lograr un mejor desarrollo rural y alcanzar mejores soluciones a los problemas del Posconflicto. El Posconflicto no es otra cosa sino alcanzar los objetivos del acuerdo de Paz, formar al elemento educando en los temas de la PAZ, en temas del desarrollo territorial y especialmente en los temas que conciernen al campo o a lo rural y por mi experiencia y conocimiento, considero que estoy muy bien preparada para lograr tales Objetivos y el cambio que ustedes están realizando, lo que genera es lo contrario, afectando ese Posconflicto y destruyendo la secuencia de lo construido con los estudiantes y la sostenibilidad del acuerdo de Paz, con Hechos y realizaciones en las comunidades afectadas por la Violencia que vivió y sigue viviendo Colombia

22. Lo único que busca el acuerdo de Paz y el decreto 882 del 2017, es garantizar que la Paz sea una realidad en el Campo, que ha sido afectado por la Violencia y los problemas del Posconflicto desde el punto de vista de la EDUCACIÓN, sean solucionables uno a uno, con proyectos educativos que permitan al estudiante campesino afectado por la violencia, una formación técnica que le permita autogenerarse sus propios ingresos mediante emprendimientos, con Educadores formados en su ambiente, conocedores de la realidad del campo, conocedores de la oferta que hace ese campo para hacer emprendimientos sostenibles y que se entreguen estos docentes en la asesoría y seguimiento a los mismos, lo que he cumplido en la I.E.T. Comercial Pangus, en el municipio de los Andes Sotomayor, y con mis bastos Conocimientos como Ingeniera de Sistemas, realizada con la Corporación Universitaria Remington, Especialista en construcción de Software realizado con la Universidad de Nariño, Master en tecnología Educativa y competencias Digitales realizado con la Universidad UNIR de la Rioja -España, la preparación que he realizado sobre los Acuerdos de Paz y el Posconflicto “Por las Rutas de la Paz – Rutas de atención, asistencia y reparación integral de Niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del Conflicto Armado en Colombia” realizado con la Universidad Javeriana y adicional a ello la preparación como Docente TIC con el ministerio de las TIC,

Curso de “ACTÚA FRENTE AL CIBERBULLYING (COLOMBIA)” – Profuturo, Curso de “ACOSO ESCOLAR: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN (COLOMBIA)” – Profuturo, me permiten reclamar el derecho a la estabilidad laboral por el buen servicio prestado ya que día a día me preparo más y me he comprometido con los estudiantes a crear emprendimientos y pretendo llevar a la práctica mi tesis de grado que está fundamentada en el mejoramiento de la I.E.T. Comercial Pangus, teniendo en cuenta que mi tesis se basa el mejoramiento educativo con medios digitales y TIC, con una página web donde reposan los recursos educativos para los estudiantes en sus diferentes niveles.... Como usted puede observar señor gobernador y Señor Secretario de Educación del Departamento de Nariño, siempre ha sido y será mi afán el de buscar el mejor servicio público Educativo, para Formar líderes y emprendedores en esta etapa del Posconflicto, contribuyendo a la paz, y a superar los dolores y sufrimientos que ha dejado la guerra en el Municipio de los andes Sotomayor, pero me encuentro con la Sorpresa del despido de mi cargo de Docente provisiona, mediante el Acto administrativo que es objeto de estos Recursos, lo que va en contravía del orden constitucional, de los tratados internacionales de los derechos Humanos del mismo acuerdo de Paz del decreto 882 de 2017, del decreto ley 1278 del 2002 y le solicito el favor de Revisar su decisión para que al resolver los recursos, me garanticen la estabilidad laboral que estoy reclamando, evaluando también los fueros especiales que indico en mi derecho de petición radicado el día 23 de Febrero 2021, del cual aún no tengo respuesta.

23. Es importante que conozcan, si no ha sido remitida aun a ustedes por mi jefe inmediata el Acto Administrativo Resolución 015 del 19 de diciembre de 2019, mediante la cual la Rectora de la I.E.T. Comercial Pangus, excalta mi labor como docente. (Anexo la resolución).

PRETENCIONES

1. Solicito al señor Juez de tutela el favor de Tutelar mis derechos fundamentales y ordenar en caso de mantenerse la vigencia del Acto administrativo que me declara INSUBSISTENTE, me reubique laboralmente en otro cargo de Docente Provisional en cualquier institución Educativa con iguales condiciones de Postconflicto, en garantía a mi fuero especiales de estabilidad laboral reforzada por salud y el fuero especial de estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de familia.
2. Ordenar vía Tutela la suspensión Temporal del Acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 136 del febrero 2021, hasta tanto se investigue el requisito del arraigo de la docente PAOLA ANDREA CUARAN LOZA y ordenar al CTI realice la investigación respectiva sobre la documentación aportada a la CNSC, sobre este requisito.

3. Solicito al Juez de tutela con todo respeto el favor de considerar los preceptos Jurisprudenciales, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos firmados por Colombia, los tratados sobre la Paz, mi condición de docente en Zona de Posconflicto y demás aspectos que indico con profundidad y claridad en mi derecho de petición radicado de fecha 23 de febrero 2021, antes de decidir sobre el amparo constitucional que estoy reclamando.
4. Con el debido respeto solicito el favor de NO DECLARAR IMPROCEDENTE la Acción de tutela, por cuanto si bien es cierto cuento con otros medios de defensa Judicial, estos no protegerían en forma inmediata mis derechos fundamentales que están afectados por la decisión de mi empleador y se está generando un perjuicio irremediable y así sea en forma Provisional la protección, solicito al señor juez el favor de apoyarme hasta tanto la justicia ordinaria resuelva el problema.
5. Señor JUEZ, con todo respeto solicito considerar además de lo anterior, lo definido en el acuerdo de paz sobre los docentes en municipios afectados por la violencia, el Decreto Legislativo 882 del 2017 conjuntamente con el acuerdo de paz, en los que se establecen con claridad que en cada Municipio debe existir un Plan de Educación Rural, con enfoque Territorial y es obligación promover la educación universitaria del docente Rural vinculado dentro de este plan de educación Rural y respeta el Decreto ley 1278 de 2002, y yo como docente de la Institución Educativa Técnica Comercial Pangus, en acatamiento a estas disposiciones y en busca de esa profesionalización, he realizado importantes inversiones en lograr una Maestría en Tecnología educativa y Competencias Digitales, y ustedes están desconociendo este Aspecto, a además están afectando mis derechos fundamentales a la estabilidad Laboral Reforzada que ampliamente explico y fundamente en mi derecho de petición con fecha 23 de Febrero 2021
6. Favor tener en cuenta el Alto endeudamiento al que me sometí para cumplir con el mandato del Acuerdo de Paz, lo previsto en el Decreto Legislativo 882 de 2017 y lo previsto en el decreto Ley 1278 del 2002.
7. Señor Juez con todo respeto le solicito el favor de tener en cuenta que el Decreto referido lo que busca es única y exclusivamente el mejoramiento continuo del servicio educativo para lograr un mejor desarrollo rural y alcanzar mejores soluciones a los problemas del Posconflicto.
8. Téngase en cuenta señor Juez, además de mis fueros, que el Posconflicto no es otra cosa sino alcanzar los objetivos del acuerdo de Paz, formar al elemento educando en los temas de la PAZ, en temas del desarrollo territorial y especialmente en los temas que conciernen al campo o a lo rural y por mi experiencia y conocimiento, considero que estoy muy bien preparada para lograr tales Objetivos y el cambio que está realizando el señor gobernador con su Secretario de Educación está generando lo contrario al fin del acuerdo, afectando ese Posconflicto y destruyendo la secuencia de lo construido con los estudiantes y la sostenibilidad del acuerdo de Paz, con Hechos y realizaciones

en las comunidades afectadas por la Violencia que vive y sigue viviendo Colombia.

9. Lo único que busca el acuerdo de Paz y el decreto 882 del 2017, es garantizar que la Paz sea una realidad en el Campo, que ha sido afectado por la Violencia y los problemas del Posconflicto desde el punto de vista de la EDUCACIÓN, sean solucionables uno a uno, con proyectos educativos que permitan al estudiante campesino afectado por la violencia, una formación técnica que le permita autogenerarse sus propios ingresos mediante emprendimientos, con Educadores formados en su ambiente, conocedores de la realidad del campo, conocedores de la oferta que hace ese campo para hacer emprendimientos sostenibles y que se entreguen estos docentes en la asesoría y seguimiento a los mismos, lo que he cumplido en la I.E.T. Comercial Pangus, en el municipio de los Andes Sotomayor, y con mis bastos Conocimientos como Ingeniera de Sistemas, realizada con la Corporación Universitaria Remington, Especialista en construcción de Software realizado con la Universidad de Nariño, Master en tecnología Educativa y competencias Digitales realizado con la Universidad UNIR de la Rioja -España, la preparación que he realizado sobre los Acuerdos de Paz y el Posconflicto *“Por las Rutas de la Paz – Rutas de atención, asistencia y reparación integral de Niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del Conflicto Armado en Colombia”* realizado con la Universidad Javeriana y adicional a ello la preparación como Docente TIC con el ministerio de las TIC, Curso de *“ACTÚA FRENTE AL CIBERBULLYING (COLOMBIA)”* – Profuturo, Curso de *“ACOSO ESCOLAR: PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN (COLOMBIA)”* - Profuturo, me permiten reclamar el derecho a la estabilidad laboral por el buen servicio prestado ya que día a día me preparo más y me he comprometido con los estudiantes a crear emprendimientos y pretendo llevar a la práctica mi tesis de grado que está fundamentada en el mejoramiento de la I.E.T. Comercial Pangus, teniendo en cuenta que mi tesis se basa en *“Estrategias de enseñanza con TIC para Sociales en sexto grado de I.E.T. Comercial Pangus”*, donde la principal herramienta educativa es una página web donde reposan los diferente recursos educativos atractivos para los estudiantes en sus diferentes niveles, esto es contribuir a la Paz, construir Paz, construir futuro, construir país y mejorar continuamente el servicio público de Educación, lo que ha sido desconocido por el señor Gobernador y su secretario de Educación al declararme insubsistente y adicional a ello desconocieron los fueros especiales que invoco se me protejan por esta vía de tutela y acudo a ella por ser un mecanismo ágil y rápido para proteger el perjuicio irremediable que se esta generando y porque el medio de defensa ordinario es prolongado e ineficaz par proteger mis derechos
10. Como usted puede observar señor Juez de Tutela, con las pruebas que aporto siempre ha sido mi interés el mejoramiento continuo del servicio público educativo y solicito su protección especial vía tutela, tanto de mis derechos

como los derechos de mi hijo menor de edad, los derechos de los educandos de Pangus y proteger el acuerdo de Paz.

11. Señor Juez solicito el favor de revisar la Resolución No. 015 de 19 de diciembre de 2019, firmada por mi jefe inmediata la rectora Ernestina García Tinoco donde exalta mi labor como docente entregada y con sentido de pertenencia hacia la institución.

PETICION ESPECIAL

Señor Juez consitucional, con el debido respeto que usted se merece le solicito el favor de NO DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, por el perjuicio irremediable que se me ha producido y se me sigue generando y por cuanto si bien existen otros medios de defensa como es la vía contenciosa administrativa, también es cierto que esta resulta muy prolongada para proteger mis derechos fundamentales y para evitar el PERJUICIO IRREMEDIABLE, y serian graves las consecuencias de carácter económico tanto para mi como para el Estado por el detrimento patrimonial y también genera consecuencias Psicológicas, en mi hijo, en mis educandos y en mi persona. Por tanto, solicito el favor de considerar los preceptos jurisprudenciales que protegen los fueros.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el debido respeto que el señor Juez Constitucional se merece, le solicito el favor de decretar medida cautelar provisional de suspensión temporal del Acto Administrativo 136 del 26 de febrero 2021, para evitar primero el perjuicio irremediable que me genera y evitar la afectación de mis derechos fundamentales y proteger los fueros de estabilidad reforzada.

Adicional a lo anterior solicito el favor de ordenar dejar sin efecto, provisionalmente el acto administrativo, considerando que puede existir posible nulidad del concurso si se llegare a establecer que el arraigo de la docente PAOLA ANDREA CUARAN LOZA, nombrada en mi remplazo no es el municipio los Andes Sotomayor como lo estableció la convocaría No. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes Postconflicto, como es el concurso de la CNSC, lo que será definido con el informe que presente el CTI de la Fiscalía General de la nación, previo cumplimiento de la orden impartida por su despacho.

NORMAS QUE FUNDAMENTAN MIS PRETENSIONES:

Constitución Política de Colombia.

- Preámbulo de la constitución

- Artículos 1, 2, 4, 13, 25, 29, 48, 53, 93, 94, 228 y demás de la C.N.

Tratados

- Tratados internacionales.
- Tratados sobre los derechos del Niño y adolescentes.
- Tratados de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)
- Tratados de la UNESCO
- Tratados de la ONU
- Tratado de Ginebra
- Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT Ginebra 1985.
- Acuerdos de Paz.

Leyes:

- Ley 82 de 1993.
- LEY 1232 DE 2008.
- Ley 100 de 1993
- Ley 1562 de 2012
- Ley 797 de 2003
- Ley 789 de 2002
- Ley 776 de 2002
- Ley 378 de 1997
- Ley 361 de 1997
- Decreto 1295 de 1994
- Ley 1098 de 2006
- Decreto Ley 882 de 2017
- Decreto Ley 1278 de 2002

PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

- Sentencia T-090/06
 - Sentencia SU389/05
 - Sentencia T-084/18
 - Sentencia C-722/04
 - Sentencia C-044 de 2004
-
- Sentencia T-271 de 2012

- Sentencia T-320/16
- Sentencia SU-049 de 2017
- Sentencia T-052/20
- Sentencia T-041/19

CONCEPTO DE VIOLACION

Señor Gobernador y Señor Secretario de Educación, asisto ante ustedes con el respeto debido y considerando la magistratura que representan en calidad de empleadores, para solicitarles el favor de considerar mi estabilidad laboral reforzada por mi estado de Salud y por mi condición de madre cabeza de familia, manteniéndome en el cargo y/o reubicándome sin despedir, en caso de que sea necesario y obligatorio disponer de mi cargo por reemplazo en el mismo con la persona que haya ganado el concurso por esa plaza. Favor tener en cuenta los preceptos jurisprudenciales, las normas y el fin previsto en el artículo 2 de la norma fundamental del Estado Social de Derecho, el que se fundamenta en garantizar un buen servicio y amparar los derechos fundamentales de todos los colombianos. Con el debido respeto solicito el favor para garantizar mi estabilidad laboral Reforzada de evaluar en su integridad lo previsto en el contrato Social y específicamente en el artículo 2 que dice:

“Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Como ustedes pueden observar el fin del estado se centra en el buen servicio público y me considero una persona que sirvo con eficiencia y calidad y he invertido mi tiempo y mis recursos en el mejoramiento continuo estudiando especialización y Maestría. Por otro lado es deber del estado proteger al más débil y brindar oportunidades en esa protección de la debilidad a quienes presentan situaciones de perjuicio irremediable como es mi caso, por ser madre cabeza de familia, ser mi fuerza laboral mi única fuente de ingresos con la que cuento, por presentar problemas de salud que solo en casos especiales cuando hay causa justa que se puede despedir, solo con permiso previo del Ministerio de Trabajo y a pesar de ello,

se debe considerar primero los derechos del Niño/niña y adolescente por encima de cualquier otro derecho.

Ha establecido la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sus diferentes sentencias, que quien presente un perjuicio irremediable, se encuentre en condiciones de inferioridad o presente estados de indefensión como es mi caso, se debe garantizar la estabilidad laboral. Por tanto solicito con el debido respeto el favor de considerar mi Derecho de Petición y mantenerme en esa estabilidad laboral reforzada e inclusive solicito el favor de apoyarme para continuar con mi proyecto educativo o de formación hacia el Doctorado, para contribuir con mayor eficiencia y eficacia en la formación del ser Humano como fin último de las secretarías de Educación y en la práctica construir con los educandos, sus padres de familia y la comunidad toda, nuevos y grandes emprendimientos, que les permita solucionar en forma efectiva los problemas de desempleo, de pobreza e ir eliminando los factores generadores de violencia.

Favor tener en cuenta que todo servidor público, los jueces y en atención al fin del Estado Social de Derecho, se debe aplicar en la protección especial de las personas en estado de indefensión, los preceptos jurisprudenciales, por constituirse estos en parte integrante del ordenamiento jurídico, y ser de obligatorio acatamiento, por tratarse de elementos orientadores definidos por la Alta Corte de Cierre y son garantes del derecho fundamental Constitucional de igualdad material y real, previsto en el artículo 13.

Recuerden que quien no acate los preceptos jurisprudenciales debe tener un fundamento motivado en Derecho y no en forma subjetiva que contradiga los criterios esgrimidos por las altas cortes, y en caso de no motivación de su decisión o acto administrativo que fundamente ese aislamiento o separación de los preceptos jurisprudenciales, se constituye en una vía de hecho, en un comportamiento omitivo, en un desacato, en un mal servicio y en general ningún servidor público puede estar en contra de un precepto sin motivar en derecho las razones para hacerlo o separarse de él, lo que constituiría una posible conducta punible o disciplinaria y genera responsabilidad patrimonial al Estado que puede repetirse el cobro de la indemnización al servidor Público omitente.

Por todo lo anterior con el debido respeto solicito a ustedes el favor de resolver en forma favorable mi petición, considerando el ordenamiento constitucional, el ordenamiento internacional, los preceptos jurisprudenciales, las leyes que amparan los fueros indicados y el presente concepto de violación.

JURAMENTO

Juro ante el señor Juez que no he presentado otra Acción de Tutela con Fundamento en los mismos Hechos y pretensiones que indico en el presente escrito.

PRUEBAS

Anexo al presente Acción de tutela las siguientes

1. Anexo Fotocopia de Cedula.
2. Derecho de Petición.
3. Acto administrativo Objeto de Tutela.
4. Acta de Posesión y Decreto de Nombramiento No. 0288 del 22 de agosto de 2018
5. Certificado Laboral docente Aula SED NARIÑO
6. Historia Clínica – Crónicos
7. Acta y Diploma de Grado de Especialización en Construcción de Software
8. Certificado de Estudios Master en Tecnología Educativa y Competencias Digitales.
9. Registro civil de nacimiento de mi Hijo menor de edad.
10. Historia Clínica Hijo Erick Guerrero Torres
11. Constancia Grado 8vo lectivo 2021 Erick Guerrero Torres
12. Certificado de la deuda adquirida en el Banco Davivienda
13. Resolución 015 del 19 de diciembre de 2019, emitida por la rectora de la I.E.T. Comercial Pangus.
14. Diplomado Rutas de Paz
15. Formación en ACOSO ESCOLAR
16. Formación en ACTUA FRENTE AL CIBERBULLING
17. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DEPTO NARIÑO - 05MARZO2021

NOTIFICACIONES

Favor reportar información al correo electrónico: dianam.torres.silva@hotmail.com o a la dirección: Calle 18 No. 23-36 oficina 401 Pasto (N). Celular: 3184027950 - 3146826158 Cordialmente y en espera de una pronta respuesta



DIANA MILENA TORRES SILVA

C.C. No. 37084898 de Pasto(N)
Docente de Tecnología e Informática